Núm. 50.

DIARIO BALEAR

DEL LUNES 19 DE FEBRERO DE 1827.

S. Conrado Conf., S. Paulino Mr. y S. Gabino Pro.

Sale el sol á las 6 y 42 minutos y se pone á las 5 y 18 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el artículo sobre la Instruccion provisional de Minas.

111. Para la provision de madera, leña y carbon que necesiten los Mineros y Dueños de las oficinas de beneficio de sus frutos, y los pastos de sus bestias y las de los Arrieros que se ocupen en el acarreo de ellos y de sus productos y demas efectos, procurarán los Inspectores de distrito protegerlos y auxiliarlos cuanto sea dable, en virtud de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Real decreto, solicitando de las autoridades encargadas por las leyes del cuidado de estos ramos, les faciliten, con arreglo á las mismas, los referidos artículos, como tambien los abastos de granos y todo género de bastimentos, y la comodidad y seguridad de los caminos comunes de tránsito; informando á la direccion general del estado de estos ramos, y de los medios de conseguir con la conveniente permanencia y economía objetos tan necesarios é interesantes, para que en su vista disponga ó promueva lo que considere oportuno.

112. En las provincias en que por no haber Inspectores facultativos establecidos se encomienda por ahora el cuidado del ramo de Minas á los respec-

tivos Intendentes, darán estos razon á la Direccion general, en el modo posible, de los particulares que espresan los números 80 á 88 de esta Instruccion, y los registros y denuncios que ocurran en sus territorios, admitiéndolos y disponiendo su publicacion en los términos indicados en los números 89 á 91 y 96 á 99, los participarán desde luego á la misma Direccion para que providencie lo que segun las circunstancias pueda convenir.

113. Los mismos oirán las reclamaciones ó contradicciones que sobre los registros y denuncios se susciten, determinarán las adjudicaciones de minas, y dispondrán los reconocimientos y demarcaciones prévias á la posesion formal, que estará tambien á su cargo, con arreglo á las prevenciones que sobre ello les haga la Direccion general.

114. Igualmente correrán con las disposiciones correspondientes en las solicitudes de sitios y aguas de que tratan los números 109 y 110, observando las advertencias que reciban de la Direccion, á quien darán tambien parte de estas ocurrencias con las noticias instructivas que tengan por conveniente.

115. Protegerán asimismo á los Mineros y Dueños de oficinas de beneficio, facilitándoles los ausilios que se mencionan en el núm. 111, del modo que en *él* se espresa, informando á la Direccion lo que sobre el particular sea conducente para su gobierno.

116. Las minas deben mantenerse limpias de atierres, desaguadas, ventiladas y competentemente fortificadas, para el correspondiente desahogo y despejo de los labrados y la debida seguridad de la gente; y su laborío debe coordinarse de modo que se faciliten sus faenas y maniobras, y lo haga mas subsistente y durable.

117. Para atender los Inspectores de distrito al

cuidado de la seguridad y buen orden en las labores y faenas subterráneas, en cumplimiento del encargo del art. 40 del Real decreto, procurarán visitarlas por sí, ó dispondrán se reconozcan por sugetos inteligentes, á lo menos prácticos; mientras se proporcionan los Ingenieros científicos mencionados en el art. 37 del mismo.

118. Estas visitas se harán por ahora una vez al año, á fin de ecsaminar el estádo de cada mina, la disposicion y seguridad de sus labrados, y ordenar se corrijan los defectos que se noten, bajo las multas que impondrán los Inspectores á sus dueños, si no lo verificasen en el término que señalen; dando al propio tiempo á los mismos ó á sus encomendados las demas instrucciones que juzguen convenientes, y á la Direccion general razon individual de todo lo observado.

119. Con este motivo se impondrán de si los sugetos encargados del gobierno y direccion inmediata de las minas tienen la aptitud necesaria para su regular desempeño; y no encontrándola, lo harán presente á sus dueños, instándoles, ó intimándoles, si fuere necesario, soliciten otros; estrechando á lo mismo á los propios dueños, si las gobernaren por sí con igual defecto.

120. Visitarán al mismo tiempo las oficinas de beneficio para observar sus manipulaciones y procedimientos de sus operaciones, y dar á sus dueños ó encomendados las luces que alcancen y puedan convenirles, é instruir de su estado á la Direccion general.

121. Para hacer estas visitas aprovecharán en lo posible las ocurrencias que se ofrezcan en las inmediaciones de las minas y oficinas de beneficio, de registros, denuncios y posesiones de otras, y de di-

ligencias y reconocimientos que con cualquier otro motivo hayan de practicarse.

122. Ademas de las visitas periódicas ejercerán en cualquier tiempo las que convengan ó sean precisas, en los casos de acaecimientos estraordinarios, ó de noticia del riesgo que amenace alguna mina por el mal estado de sus labores, para providenciar el remedio que corresponda, dando cuenta del suceso á la Direccion general.

(*Se continuará.*) (*G. de M.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

PORTUGAL.

Lisboa 10 *de enero.*

Insertamos como cosa muy curiosa el resultado de la fuerza numérica de la primera línea de nuestro ejército, sacado de un estado que se nos ha confiado, y de cuya autenticidad salimos garantes.

Total de plazas en el Real cuerpo de ingenieros.	373.
12 regimientos de caballería.	2,844.
22 idem de infantería.	11,141.
11 batallones de cazadores.	3,098.
4 regimientos de artillería.	2,266.
4 compañías de artilleros conductores. . .	244.
Policía de Lisboa caballería N. B. apeada.	215.
Idem de infantería.	232.
Idem de Oporto.	75.
Idem de infantería.	255.
Plazas efectivas.	21,743.

Falta para completar el ejército.

En el Real cuerpo de ingenieros, plazas. .	31.
En los regimientos de caballería. . . .	2,595.
En la infantería.	11,373.

Batallon de cazadores.	2,138.
En los regimientos de artillería, ...	1,321.
En las compañías de artilleros conductores.	33.
Policía de caballería de Oporto.	4.
Plazas que faltan. . . .	17,745.
Pie de ejército en tiempo de paz. .	39,448.

N. B. Este estado se formó conforme á los partes de los varios comandantes hasta el dia primero de noviembre de 1826. (*O Portuguez.*)

=Hace dias que por las tertulias que tienen mejores noticias circula un rumor que poco á poco toma mayor consistencia, y es que lord Beresford se encargaba del mando del ejército portugues. Si este mando se entiende que lo ha de tener en gefe con independencia del Ministerio, y por consecuencia sin ninguna responsabilidad de éste, como antes sucedia, creemos que no habrá ningun Ministro del Rey que refrende semejante decreto, ni Consejero de la Corona que tal persuada á S. A., pues se violaba la Carta, que concede los empleos públicos á solos los ciudadanos portugueses, y el general Beresford es estrangero..... Tal vez el público se engañará en estas suposiciones, y solo se habrá tratado de dar al ilustre General el *mando de operaciones.* No sabemos sin embargo si hay una precisa necesidad de poner al frente del ejército portugues un gefe estrangero; mas si con efecto la hubiese, pareceria mas natural, conveniente, político y conciliador nombrar al general Clinton, que ya manda las fuerzas superiores inglesas, para que se encargase, mientras dure la necesidad, de las portuguesas, que por su poca importancia en su diminuto estado, no pueden hacer sino un corto accesorio á las fuerzas británicas.

Sea lo que fuere y lo que viniere á deliberar el Gobierno, nos parece que no hay motivo para la general inquietud que este rumor ha escitado. Ademas que no podemos creer que el Gobierno tome una deliberacion manifiestamente opuesta al espíritu de la Carta, con que quedaria alterada en su esencia la Constitucion del Estado. (*Idem.*)

= Estracto del *Imparcial*, periódico que se publica en Oporto:

En esta ria han entrado dos bergantines ingleses pertenecientes á la escuadra de la misma nacion, que cruza en las aguas de esta costa en ausilio nuestro: parte de sus tripulaciones deben tomar posesion del castillo de Fos, á ejemplo de lo que practicaron en Lisboa, ocupando 600 hombres, procedentes de la escuadra surta en el Tajo, las fortalezas de S. Julian y del Bogio. Esta medida nos parece muy útil, atendiendo á la guerra civil en que nos hallamos, pudiendo los disidentes seducir las guarniciones portuguesas, como desgraciadamente ha sucedido en otras plazas; sabiéndose ademas que tienen un odio mortal á esta nacion; pues en algunas partes se les oye gritar continuamente *mueran los ingleses.*

Resúmen histórico de la insurreccion de la ciudad de la Guarda (Beira-Alta.)

El destacamento de cazadores núm. 9°, mandado por el alférez Alves, tuvo orden en 2 de diciembre de partir para Chaves (Tras-los-montes) como lo ejecutó en la tarde de aquel dia. Salido apenas, fueron á dar cuenta de este movimiento á Telles Jordan refugiado en España, los capitanes Gaspar Francisco y Francisco de Paula, que regresaron el dia 4 divulgando la noticia de que venia aquel gefe de la insurreccion á atacar la ciudad al frente de 49 hombres. Amedrentóse el pueblo con este anuncio, y de-

sertó gran parte de las milicias que se estaban reuniendo para cubrir la posicion de Celorico. Los soldados de este regimiento se agolparon á la puerta del coronel, pidiéndole que les entregase las banderas, y se pusiese á su cabeza, como lo hizo. En seguida proclamaron al Sr. Infante D. Miguel Rey *absoluto* de Portugal. El ayudante tuvo gran parte en estos acontecimientos, pues yendo de marcha el regimiento volvió á escitar el pueblo á la insurreccion con la oferta de 160 reis diarios (unos 4 rs.), y soltó los presos de la cárcel, entre ellos, uno famoso llamado Bernardo Javier.

En el dia 7 entró en la ciudad el regimiento de milicias de Tondella; el cual marchando el siguiente para Celorico adonde estaba destinado, logró el provisor del obispado D. Manuel Duarte, que retrocediese de la calzada de Dorna; y el 9 dió el grito de la insurreccion. El 10 entró Telles Jordan acompañado de cuatro soldados de á caballo y gran número de guerrilleros, á quienes en poco tiempo se reunieron otros muchos, y se agregó parte de las milicias de Covillan y de Trancoso, de modo que fue necesario acuartelar una parte en Alfaraces y otros pueblos vecinos, por no caber en las casas de los constitucionales de la ciudad. Toda la plebe de ella y de su término se armó en guerrillas, formándose algunas en las poblaciones cercanas. Estableció Telles una junta de gobierno, compuesta de los Sres. vizconde de Molellos, Diego Osorio Machuca, Baltasar Freire, los canónigos Juan Pinto, Agustin Gualdez y Francisco Mendez, el juez de Fora de Piñol y otros. Depuso las autoridades y varios empleados, entre ellos al corregidor del distrito y al provisor, aunque de su partido. (*Estracto del Imparcial.*)

(*G. de M.*)

Palma 18 de febrero.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 18 PARA EL 19.

Principal, presidio, Sta. Catalina, hornabeque, Portella y capitan de hospital Almansa; hospital, cárcel, Jesus, S. Antonio, Calatrava, intendente y tesorería milicia Provincial; piquete de ópera voluntarios Realistas. =Socies.

TEATRO.

Florinda Michelesi primera actriz contralto absoluta en este teatro, teniendo destinado por la empresa de óperas hoy 19 de los corrientes para su *beneficio*, y no siéndole posible, segun las óperas que hay en escena, escoger ninguna en segunda representacion, en cuyo caso quedara tal vez mejor satisfecho el gusto general, siempre mas inclinado á la novedad; segura por otra parte de haberse recibido con agrado la funcion que dispuso para su entrada el señor Marini primer bufo cantante, se determina á repetirla y ofrecerla de nuevo para la suya. Y consiste en una primera parte compuesta de la *sinfonía*, *dueto* de tenor y contralto, *cavatina* de bajo, *quinteto*, *aria* de tenor y *rondò* final de la Cenerentola, cantada la parte de contralto por la interesada; seguido, despues del intermedio, del segundo acto de la *Semirámide*. Si alguna atencion pueden merecer de un público tan benigno los esfuerzos de una recien venida para complacerle, espera esta que se dignará aceptar este obsequio que le dedica.

No contándose esta funcion (como todas las de beneficio) en las de abono, los Sres. que le tengan á lunetas se servirán satisfacer en la ventanilla su importe ó avisar convenientemente en caso que no gusten ocuparla.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.